1625

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso Nº 2019-00095.

1. Integrado el contradictorio, se abre el proceso a pruebas, para tal efecto se decretan:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el líbelo introductor (fl. 900 a 964) y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de la demanda (fl. 1445 a 1461), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.1.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte demandada COMCEL S.A a que aporte los siguientes documentos:

- *"El contrato sub judice junto con sus otrosíes y convenciones"*. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación.

- Se ordenan la exhibición de los documentos referidos en lo numerales 5, 7, 8, 9, 10 y 11. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación d de la presente determinación.

- Se niegan la exhibición de los contratos que Comcel S.A., suscribió con su red de agentes distribuidores. Lo anterior en razón a que dicha información es irrelevante para la controversia que nos ocupa, Pues la presente controversia se circunscribe a la relación contractual de Konicell S.A.S. y la demandada, y este no es el escenario propicio para auditar ni examinar contratos con terceros.

- Se deniega la exhibición del contrato de Concesión No. 004 del 28 de marzo de 1994 celebrado entre la nación – Ministerio de Comunicaciones y Comcel S.A. Lo anterior por impertinente e irrelevante, pues en el presente asuntó no se están discutiendo ni controvirtiendo la legalidad de dicho contrato, además que la interesada pudo haberlo solicitado por medio de derecho de petición bien al ministerio, bien a la accionada.

- Se niega la exhibición de Dash Board, pues no refiere un documento en particular ni a un dato en particular.

- Se deniega la exhibición de contratos arbitrados y juzgados indicados en el numeral 4 de la solicitud de exhibición de documentos, pues la legalidad de las relaciones contractuales de la demandada con terceros no son objeto de discusión en el presente asunto.

- Se niega la exhibición de documentos *"Cartas de comisiones que CONCEL le envió a la demandante"*, lo anterior por no cumplir los presupuestos legales del artículo 266 del C.G.P., pues como bien lo

en razón a que el juzgado podría hacer uso de la limitación de testimonios cuando los considere suficientes para el objeto de la prueba.

1.2. PARTE DEMANDADA:

1.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas y referidas al momento de contestar la reforma de la demanda (fl. 1000 a 1212), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.2.2. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **Cesar Augusto Pabón Acevedo, Erika Marcela Pérez Rueda, Juan Ignacio Valdivieso, Juan Carlos Ochoa Aguilar, Carlos Mario González Mejía, Andrés Francisco Martínez, Yesid Suarez Clavijo, Evelio Hernán Arévalo Duque, Marcos Edison Forero Castro, Nayibe del Pilar Salcedo, Oscar Arturo Rodríguez Rodríguez, Carlos Alberto Torres Rivera, Mauricio Acevedo Arias, Diego Hernández de Alba Albornoz, Juan Carlos Villescas Cuervo, María del Pilar Suarez, Alejandro Enrique Beltrán González, Juan Carlos Ochoa,** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

1.2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte demandante Konicell S.A. a que aporte los siguientes documentos:

- Los originales y copias de las facturas emitidas a los clientes y consumidores por ventas de Kits prepago y sim cards, durante el periodo de julio de 2006 a mayo de 2018, periodo durante el cual estuvo vigente el contrato de distribución suscrito entre las partes.

  Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación.

1.2.4. INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la sociedad demandante **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

1.2.5. INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE: se deniega por improcedente, téngase en cuenta que el interrogatorio es un medio de prueba destinado a la contraparte en busca de la confesión de su contrincante.

1.2.6. DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandada para tal efecto, se le concede el término de treinta días.

Se le ordena a la parte demandante prestar toda la colaboración al perito que rendirá el dictamen pericial para la práctica de la prueba.

2. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m. del día 29 **del mes de** NOVIEMBRE **del año 2022.**

1650

indica la demandante dichos documentos le fueron remitidos, es decir, están en su poder.

- Se deniega la exhibición de informes anuales de Comcel años 2016 y 2017, lo anterior, en razón a que no se individualizó y/o especificó qué tipo de informe, es decir, no se especificó qué documento sea exhibido.

- Se deniega la exhibición de documentos *"Circulares que Comcel le envió a la demandante"*, pues no se cumplen los presupuestos 266 del C.G.P., pues como bien lo indica la demandante dichos documentos le fueron remitidos, es decir, están en su poder.

1.1.3. PRUEBA TRASLADADA: Se rechaza por inconducente e improcedente la prueba trasladada relativa a los testimonios indicados, pues (i) no se especificó para cada prueba los hechos que se prueban, (ii), los testimonios fueron rendidos dentro de relaciones contractuales con empresas diferentes a las aquí demandante y sus dinámicas inter – partes, sobre las cuales no se discute en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, el incido segundo del artículo 226 establece: ***"sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal sólo podrá presentar un dictamen pericial".***

1.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la demandada COMCEL S.A. con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandante, decisión que se notifica por estado.

1.1.5. DICTAMEN PERICIAL:

Se decreta el dictamen pericial en materia contable, financiera y tasación de perjuicios presentado por **Jega Acconunting House LTDA** visible a folios 1367 a 1443.

Del anterior dictamen pericial se corre traslado a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, se manifieste al respecto.

1.1.6. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decretan los testimonios de **Andrés Francisco Martínez, Yesid Suarez Clavijo, Evelio Hernán Arévalo Duque, Marcos Edison Forero Castro, Nayibe del Pilar Salcedo, Oscar Arturo Rodríguez, Carlos Albero Torres Rivera, Mauricio Acevedo Arias, Diego Hernández de Alba Albornoz, Juan Carlos Villescas Cuervo, María del Pilar Suarez, Alejandro Enrique Beltrán González, Edwin Rene Vargas Salgado, Cesar Augusto Pabón Acevedo, Erika Marcela Pérez Rueda, Juan Ignacio Valdivieso, Juan Carlos Ochoa Aguilar, Carlos Mario Gózales Mejía, Lina María Rada Restrepo, Lina María Toro Cano, Ángela María Cadavid Muñoz, Oriana del Carmen Montalvo Molina, Juan Diego Isaza Toro,** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

Se le advierte a la parte interesada el deber de procurar la asistencia de los testigos a la respectiva audiencia y se les previene para que ponderen los más relevantes

1651

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 045 Fecha 19 SEP 2022

El Secretario(a),